



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; con fundamento en los artículos 4, fracción XXXVIII, y 21, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2, fracción XXXVIII; 5, fracción I; 99, fracción II; 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN UNA REDISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN CON EL OBJETO DE ATENDER LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Qué el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha reportado un incremento en la cantidad de personas privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario en México, alcanzando 233,277 personas al cierre de 2023.¹

¹ INEGI. (2024, febrero 6). *Sala de prensa: Noticias* [Noticia No. 9160]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9160>



2. Que, según datos oficiales de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, hasta marzo de 2023, la población penitenciaria en la Ciudad de México ascendía a 25,520 personas privadas de la libertad².
3. Que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2023, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), destaca problemas persistentes de sobre población en centros penitenciarios, incluyendo los de la Ciudad de México.³
4. Que, en mayo de 2025, se reportó que la sobre población en las cárceles de México se duplicó en los primeros meses del año, superando las 20,000 personas por encima de la capacidad instalada⁴
5. Que Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente desde 2016, establece que el sistema penitenciario debe basarse en el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la educación para la reinserción social.
6. Que, en marzo de 2025, la diputada América Alejandra Rangel Lorenzana presentó una iniciativa para reformar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, con el fin de mejorar las condiciones en los centros penitenciarios y en particular en materia de trabajo como herramienta de la reinserción social.⁵

² Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (2023, 3 de marzo). *Población penitenciaria: 25 520 personas privadas de su libertad al 03 de marzo de 2023*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024, 8 de abril). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023* (p. 661). Ciudad de México: CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf

⁴ El País. (2025, 20 de mayo). La sobre población en las cárceles de México se duplica en apenas cinco meses. <https://elpais.com/mexico/2025-05-20/la-sobre poblacion-en-las-carceles-de-mexico-se-duplica-en-apenas-cinco-meses.html>

⁵ Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana. (2025, 13 de febrero). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en materia de trabajo obligatorio a sentenciados*. Ciudad de México: H. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/eabf55173e070f1cdcb61f9d3e239c67cbc99e8c.pdf>



7. Que México forma parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual garantiza en su artículo 10 que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁶
8. Que en un esfuerzo para disminuir la sobre población en los centros penitenciarios, en la Penitenciaría de la Ciudad de México, se construyeron dos nuevas torres para albergar a mil reos.⁷
9. Que el problema de la sobre población es persistente en la Ciudad de México con diversos reportes tanto del año 2024⁸ como del 2025⁹ en el que se aborda este tema.
10. Que en un estudio de 2024 analiza la relación entre hacinamiento carcelario y violaciones a derechos humanos, evidenciando impactos en las personas privadas de la libertad en México¹⁰ en el que se concluyó entre otras cosas que:

"El hacinamiento violenta definitivamente los derechos humanos de los privados de libertad, puesto que se vulneran sus derechos a la vida, seguridad, salud, educación, a la alimentación e higiene, a una vida digna durante su encarcelamiento, puesto

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁷ Proceso. (2023, 25 de agosto). *Por sobre población en reclusorios, mil reos son llevados a dos nuevas torres en la Penitenciaría de la CDMX*. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/8/25/por-sobre poblacion-en-reclusorios-mil-reos-son-llevados-dos-nuevas-torres-en-la-penitenciaría-de-la-cdmx-313604.html>

⁸ Publimetro. (2024, 19 de septiembre). *Reclusos sin sentencia y sobre población de reclusorios, combatirán 'injusticias' desde Congreso CDMX*. Publimetro México. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/09/20/reclusos-sin-sentencia-y-sobre poblacion-de-reclusorios-combatiran-injusticias-desde-congreso-cdmx/>

⁹ Publimetro. (2025, September 18). *Reclusorio Oriente y Penitenciaría encienden alertas por sobrecupo en CDMX*. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/09/18/reclusorio-oriente-y-penitenciaría-encienden-alertas-por-sobrecupo-en-cdmx/>

¹⁰ Molina Loor, E. P. (2024). *Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos*. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(1), 36–53. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>



que estos están expuestos a los hechos violentos donde muchos pierden sus vidas, así como también, no se les brinda atención médica oportuna cuando presentan problemas de salud, además de la mala alimentación a la que son sometidos, lo cual degrada su condición de seres humanos”

11. Que el artículo 42 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción, lo cual se considera únicamente puede ser alcanzado cuando se cuenta con la capacidad de infraestructura necesaria para todas las personas privadas de la libertad.

12. Que en el marco del Día Internacional de Nelson Mandela, que promueve los derechos de las personas privadas de la libertad, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo un llamado respetuoso al Estado mexicano, especialmente a las autoridades electas, federales y estatales, a diseñar una política penitenciaria que garantice condiciones dignas de detención, en las que citó las inadecuadas condiciones de detención, el hacinamiento, los problemas de autogobierno y corrupción¹¹.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El régimen constitucional y normativo mexicano reconoce de manera expresa que la privación de la libertad debe orientarse, en todo momento, por el respeto a los

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 10 de julio). *ONU-DH anima a las próximas autoridades a garantizar condiciones dignas para las personas privadas de la libertad.* <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-anima-a-las-proximas-autoridades-a-garantizar-condiciones-dignas-para-las-personas-privadas-de-la-libertad>



derechos humanos, lo cual también incluye la dignidad de las personas privadas de la libertad, el cual debe de funcionar bajo los principios de reinserción social tal y como lo establece nuestra Carta Magna.

En este sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre las cuales deben organizarse los sistemas penitenciarios, debe de ser sobre un enfoque en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para la readaptación social, así como la separación de las instalaciones destinadas a la prisión preventiva de las destinadas a la ejecución de penas. Para lograr dicho objetivo se vuelve necesario la constante aportación de recursos para la administración, mantenimiento y modernización de la infraestructura penitenciaria para lograr la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Sumado a lo anterior, Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), establece los criterios mínimos obligatorios para la ejecución de sanciones y medidas en materia penitenciaria, en congruencia con estándares de derechos humanos, la tutela judicial efectiva y la obligación de garantizar condiciones materiales idóneas para el cumplimiento de las penas y la atención a la población penitenciaria.

La LNEP define, entre otros elementos, deberes de las administraciones penitenciarias en materia de clasificación, atención médica, salud mental, rehabilitación y respeto a las garantías procesales de quienes se encuentran en situación de prisión preventiva, para lo cual es indispensable que se cuente con la adecuada infraestructura.

Aunado al marco jurídico nacional, México está obligado a observar estándares internacionales y criterios técnicos en materia de condiciones de detención, derivado de la existencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas “Nelson Mandela”), mismas que fueron ratificadas por nuestro país, dichas reglas establecen las condiciones mínimas de



detención, densidades adecuadas, separación por categorías de riesgo y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el ámbito de la Ciudad de México, la competencia administrativa sobre el sistema penitenciario se articula mediante estructuras locales, entre ellas la Subsecretaría del Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, encargadas de la operación, supervisión, clasificación y atención de los centros de reclusión, de modo que corresponde a dichas autoridades el formular y ejecutar programas anuales, proyectos de infraestructura y medidas administrativas encaminadas a garantizar la capacidad instalada necesaria para la atención digna de la población privada de la libertad.

A nivel nacional, la tendencia de crecimiento de la población penitenciaria y la insuficiencia de la capacidad instalada han sido documentadas por censos y diagnósticos técnicos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo Nacional de los Sistemas Penitenciarios Federales y Estatales reportó que la ocupación promedio a nivel nacional es del 105.9%¹², lo que significa que la cantidad de personas privadas de la libertad rebasó las plazas disponibles; esas cifras ilustran que el desafío de la sobre población no es esporádico sino estructural, con implicaciones operativas, de salud pública, de seguridad interna y de cumplimiento de los principios de la ejecución penal en todo el país.

En este contexto nacional, la Ciudad de México presenta una situación que, aunque con variaciones temporales, refleja presiones significativas sobre su capacidad penitenciaria, la cual se ha visto rebasada de manera significativa.

En este contexto, podemos encontrar sitios como la Penitenciaría de la Ciudad de México, que puede albergar máximo a dos mil 614 internos, pero tiene tres mil

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Resultados del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf



690, esto implica que se encuentra en 141.16%, situación similar ocurre en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ubicado en la alcaldía Iztapalapa, ya que su capacidad es de cinco mil 931, pero alberga hasta mayo pasado a ocho mil 03; es decir, cuenta con una sobre población absoluta de dos mil 72 personas y opera al 134.94%. Lo mismo sucede en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la alcaldía Gustavo A. Madero, el cual de seis mil 519 lugares que tiene para albergar a reos, contabiliza seis mil 595, lo que lleva su operación al 101.17%.¹³

Estas cifras exigen una lectura comparativa con la capacidad instalada y con la distribución por centro para dimensionar adecuadamente las necesidades de ampliación y modernización, estos números no sólo son estadísticas sino que representan la vida cotidiana de personas y familias, y son el punto de partida para evaluar la necesidad de proyectos de infraestructura que permitan reducir hacinamiento y promover condiciones dignas y seguras, pues sin ello el objetivo de la reinserción social se vuelve prácticamente imposible.

La sobre población penitenciaria tiene impactos múltiples y documentados: en primer lugar, deteriora las condiciones de salubridad y aumenta el riesgo de contagio de enfermedades transmisibles tal y como se hizo particularmente evidente durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

En segundo lugar, dificulta la correcta clasificación y separación de población por criterios de seguridad o de vulnerabilidad, con ello incrementa la posibilidad de violaciones a derechos, agresiones interpersonales, autogobiernos internos y fenómenos de violencia interna; en tercer lugar, limita la posibilidad de aplicar programas de reinserción efectivos como lo son las actividades de trabajo, educación, atención psicológica y jurídica que requieren espacio físico y recursos humanos para su ejecución.

¹³ Publimetro. (2025, September 18). Reclusorio Oriente y Penitenciaría encienden alertas por sobrecupo en CDMX. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/09/18/reclusorio-oriente-y-penitenciaría-encienden-alertas-por-sobrecupo-en-cdmx/>



En tercer lugar, la sobre población contribuye a la precarización laboral del personal penitenciario y a la erosión de la gobernabilidad al interior de los centros, incrementando los costos sociales y las exigencias de intervención urgente por parte de las autoridades competentes.

Estas conclusiones son materia de diagnósticos técnicos, informes de organismos de derechos humanos y boletines estadísticos que han señalado la relación entre hacinamiento, violaciones de derechos y riesgo de incidentes graves.

Del mismo modo la CNDH ha señalado la necesidad de implementar acciones que garanticen las condiciones idóneas de internamiento y estancia digna, atención a la salud, desarrollo de habilidades laborales y el goce de una atención integral que considere cada una de las necesidades específicas de los grupos en situación de mayor atención conforme a un enfoque diferencial, interseccional y especializado que les permita acceder a una efectiva reinserción social¹⁴.

Adicionalmente, los reportes estadísticos y periodísticos recientes han documentado dinámicas que explican por qué la presión sobre las plazas penitenciarias puede exacerbarse en cortos plazos: aumentos en las detenciones, mayor uso de la prisión preventiva en ciertos tipos de conductas, lentitud procesal o cuellos de botella judiciales que retardan salidas, y políticas públicas penales que amplían el número de personas sujetas a prisión preventiva o dificultan su acceso a medidas cautelares alternativas¹⁵.

En esos reportes se señala que, en algunos períodos recientes, el incremento de personas en prisión preventiva, es decir, personas procesadas, pero no

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sistema Penitenciario.
<https://www.cndh.org.mx/programa/38/sistema-penitenciario>

¹⁵ Publimetro. (2025, Septiembre 9). Prisión preventiva tiene saturadas las cárceles y viene nueva oleada con el actual Poder Judicial. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/09/09/prision-preventiva-tiene-saturadas-las-carceles-y-viene-nueva-oleada-con-el-actual-poder-judicial/>



sentenciadas, ha representado una proporción significativa del crecimiento de la población penitenciaria nacional, generando así una presión adicional sobre los centros donde la capacidad ya es limitada.

Estas dinámicas estructurales e institucionales exigen no sólo medidas administrativas de emergencia, sino una inversión planificada en infraestructura compatible con los estándares nacionales e internacionales.

La sobre población también repercute en el cumplimiento del principio constitucional de la reinserción social, toda vez que la mera existencia de más personas que plazas vulnera la posibilidad de implementar programas de trabajo, educación y salud en condiciones apropiadas, así como problemáticas por hacinamiento. La incapacidad material para ofrecer rutas de reinserción constituye, por ende, una falla sistémica con efectos sobre la seguridad pública a mediano y largo plazo.

En términos de planeación institucional, la evidencia disponible muestra que la solución al problema de la sobre población no puede reducirse únicamente a medidas reactivas de habilitación temporal de espacios, sino que requiere de una estrategia integral pensada a corto, mediano y largo plazo que combine políticas de desaturación, a través de medidas cautelares no privativas de la libertad, agilización procesal y acceso efectivo a la justicia, programas de reinserción y rehabilitación que disminuyan la reincidencia y, de manera esencial, una estrategia de infraestructura penitenciaria que contemple la construcción de nuevos centros diseñados con criterios técnicos de capacidad, clasificación, atención médica, protección a grupos vulnerables y cumplimiento de estándares de derechos humanos.

La experiencia comparada y las guías técnicas internacionales recomiendan que toda expansión de plazas penitenciarias se realice con una visión de largo plazo que privilegie la dignidad y la seguridad, evitando soluciones improvisadas que puedan agravar problemáticas de violencia interna o vulneración de derechos.



Las Reglas Nelson Mandela y los documentos técnicos de organismos especializados orientan sobre criterios de diseño, espacios por persona, ventilación, servicios de salud, separación por perfiles criminológicos, áreas para actividades de reinserción y disposiciones de seguridad, que reducen el riesgo operativo y mejoran los resultados en materia de readaptación. La aplicación de esos estándares, junto con la incorporación de sistemas de gestión penitenciaria basados en evidencia, debe guiar la decisión de invertir en nuevos reclusorios preventivos y en la modernización de los existentes¹⁶.

En la práctica, la ausencia de plazas suficientes ha implicado que algunos centros en la Ciudad de México operen por encima de su capacidad técnica, con consecuencias visibles: habilitación de espacios no diseñados para alojamiento, limitación de acceso a servicios de salud y a actividades laborales y educativas, así como sobrecarga en el personal institucional. Todo ello alimenta un círculo vicioso donde la precariedad de condiciones internas debilita la gobernabilidad y aumenta los costos sociales y económicos del sistema penitenciario. Informes y coberturas locales han dado cuenta de incidentes, deficiencias en la atención médica y dificultades para mantener el orden interno en contextos de sobre población, lo que hace imperativo pensar en soluciones estructurales y no sólo en parches administrativos.

Desde la perspectiva de derechos humanos y de la responsabilidad estatal, la construcción de nueva infraestructura penitenciaria debe contemplarse como una medida necesaria y complementaria a políticas de justicia y seguridad que busquen, simultáneamente, prevenir la comisión de delitos, garantizar procesos judiciales expedidos en condiciones de legalidad y ofrecer alternativas a la prisión cuando sean procedentes. La obligación de las autoridades locales, en particular del

¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf



Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuando ejerza funciones en materia penitenciaria, abarca tanto la planeación y ejecución de obras como la capacitación del personal, el diseño de modelos de gestión penitenciaria respetuosos de los derechos humanos y la articulación con programas sociales que ataquen las causas estructurales de la criminalidad. En consecuencia, la edificación de un nuevo reclusorio preventivo debe inscribirse en una política pública integral y articulada con las instancias judiciales, defensoriales y de salud pública.

En años recientes, distintos informes periodísticos y técnicos han documentado la aceleración de procesos de saturación penitenciaria en varios estados de la República, así como la aparición de centros con niveles críticos de sobreocupación; aunque la Ciudad de México ha presentado en algunos períodos mayor disponibilidad relativa de plazas que otras entidades, ello no exime a la administración capitalina de la obligación de prever y atender picos de demanda y de evitar que la densificación de la población penitenciaria derive en violaciones de derechos y riesgos para la seguridad pública. La evidencia agregada sugiere que la única manera de garantizar la atención digna y eficaz es combinar políticas de descongestionamiento con inversiones en infraestructura técnicamente diseñadas¹⁷.

Los antecedentes normativos, técnicos y estadísticos antes expuestos muestran con claridad que la construcción de un nuevo reclusorio preventivo en la Ciudad de México no es una propuesta aislada ni de mero simbolismo: se inserta en una necesidad institucionalmente reconocida por razones constitucionales, legales, técnicas y de derechos humanos. La acumulación de evidencia (diagnósticos de la CNDH, censos del INEGI, estadísticas oficiales locales y reportes sobre centros específicos que registran niveles de ocupación superiores a su capacidad) configura

¹⁷ El País. (2025, 20 de mayo). La sobre población en las cárceles de México se duplica en apenas cinco meses. <https://elpais.com/mexico/2025-05-20/la-sobre poblacion-en-las-carceles-de-mexico-se-duplica-en-apenas-cinco-meses.html>



un panorama donde la insuficiencia de infraestructura es uno de los factores determinantes de la vulneración de derechos y de la limitación de políticas de reinserción, por lo que la respuesta pública debe contemplar la ejecución ordenada, técnica y financieramente sustentable de proyectos de ampliación y de nuevos centros que permitan atender la sobre población con estándares internacionales.

Finalmente, los precedentes administrativos y las recomendaciones de organismos de supervisión penitenciaria coinciden en que las obras de infraestructura penitenciaria deben acompañarse de un paquete de medidas complementarias: fortalecimiento de la atención médica y de salud mental; programas efectivos de educación, trabajo y tratamiento de adicciones; sistemas de clasificación y segregación que protejan a grupos vulnerables; y mecanismos de transparencia, evaluación independiente y participación de la sociedad civil para supervisar condiciones y resultados.

Solo mediante la conjunción de estas medidas estructurales podrá asegurarse que la construcción de un nuevo reclusorio preventivo no repita modelos obsoletos sino que contribuya a la protección de los derechos, a la gobernabilidad del sistema penitenciario y a la seguridad ciudadana sostenible. Esta combinación de elementos base constitucional y legal, cumplimiento de estándares internacionales, diagnóstico técnico-estadístico, identificación de centros críticos y recomendaciones operativas forman el corpus de antecedentes que justifican, en términos de urgencia y oportunidad, el exhorto dirigido al Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de sus competencias, impulsen la construcción de una nueva infraestructura penitenciaria preventiva que atienda de forma integral la problemática de sobre población en los centros penitenciarios de la capital.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La sobre población en los centros penitenciarios de la Ciudad de México representa una crisis estructural que vulnera los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de la libertad, exacerbando condiciones de hacinamiento que generan violencia, deterioro de la salud y obstáculos para la reinserción social.

En el contexto nacional, al cierre de 2024, México contaba con 236,773 personas privadas de la libertad, un incremento significativo respecto a años anteriores, lo que evidencia una presión constante sobre el sistema penitenciario¹⁸.

Esta situación se agrava en entidades urbanas como la capital, donde la densidad poblacional y el alto índice de delitos contribuyen a un flujo continuo de ingresos. Desde una perspectiva de género, este problema adquiere dimensiones particulares, ya que las mujeres, aunque representan un porcentaje minoritario de la población carcelaria, enfrentan impactos diferenciados derivados de desigualdades históricas y necesidades específicas relacionadas con su biología, roles sociales y vulnerabilidades ante la violencia machista. La falta de infraestructura adecuada no solo perpetúa discriminaciones, sino que también impide el cumplimiento de estándares internacionales que demandan un trato digno y equitativo.

Incorporando la perspectiva de género, en este punto de acuerdo resulta vital, pues si bien las mujeres constituyen el 6.3% de esta población, es decir, alrededor de 1,613 individuos, en contraste con el 93.7% de hombres, esto no minimiza la gravedad de sus experiencias; al contrario, las expone a un sistema diseñado predominantemente para varones, donde las necesidades femeninas son

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Cifras de la población económicamente activa y con empleo formal: Cifras durante el primer trimestre de 2025* [Comunicado de prensa núm. 213/25]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025.pdf>



marginalizadas, lo que resulta en una doble victimización: por el delito y por el género.

Ahora bien, el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla tiene una capacidad de 1 mil 608 con una población de 1 mil 685¹⁹, lo que nos habla de una sobre población que, aunque menor, no por eso debe de dejar de ser atendida, por lo tanto, la creación de un nuevo centro penitenciario que también incluya una sección para mujeres puede ayudar a resolver el problema antes de que se vuelva crítico.

Así mismo, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos evidenció que en México existen 281 centros penitenciarios en funcionamiento, con una población de más de 233 mil personas privadas de la libertad, de las cuales el 31.47% pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad como adultos mayores, personas indígenas, con discapacidad, con adicciones, personas extranjeras y mujeres con hijos que viven en los centros. Este informe subraya que persisten deficiencias estructurales como la sobre población, el hacinamiento, el autogobierno, la falta de personal de seguridad capacitado y la ausencia de programas efectivos de reinserción social, factores que ponen en riesgo la integridad y los derechos humanos de la población penitenciaria. Asimismo, la CNDH enfatiza la urgencia de generar políticas públicas diferenciadas e interseccionales que atiendan de manera específica a estos grupos, en cumplimiento de estándares internacionales como la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual obliga a los Estados a garantizar condiciones dignas y un trato diferenciado a las personas privadas de libertad.

- https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-n06/DNSP_2023.pdf

¹⁹ Redacción. (2023, diciembre 28). *Elaboran planes para disminuir sobre población de 14 mil reos en cárceles de la capital*. Gaceta de Iztapalapa. <https://gacetadeitztapalapa.com.mx/elaboran-planes-para-disminuir-sobre-poblacion-de-14-mil-reos-en-carceles-de-la-capital/>



El Amparo en Revisión 307/2016, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reafirmó que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho autónomo reconocido en el artículo 4º constitucional, con una doble dimensión: la antropocéntrica, que protege a las personas al garantizar condiciones de vida digna, y la ecológica, que tutela la naturaleza en sí misma, por su valor intrínseco. La Corte sostuvo que este derecho implica obligaciones colectivas, no sólo prerrogativas individuales, y que el Estado está constitucionalmente obligado a garantizar su protección aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre los riesgos ambientales, aplicando principios como el de precaución e in dubio pro natura. De esta manera, se estableció que la omisión de medidas frente a escenarios de sobreexplotación o riesgo constituye una vulneración al núcleo esencial del derecho al medio ambiente, reforzando la obligación de todas las autoridades de adoptar políticas públicas y acciones preventivas que salvaguarden tanto a las personas como a los ecosistemas.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-3072016-181107.pdf

De conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Sistema Penitenciario es el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

De acuerdo con datos de “Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios, en los ámbitos estatal y federal (CNSIPEE-F) 2024” al cierre de 2023, la población privada de la libertad / internada se conformó por 233 mil 277 personas: 94.3 por ciento correspondió a hombres y 5.7 por ciento, a mujeres. Con respecto a 2022, se registró un aumento de 3.2 por ciento.

México es considerado como uno de los 10 primeros países con mayor población en centros penitenciarios, en razón de que el 47.3 por ciento de sus centros penitenciarios presentan sobre población, lo que equivale a un excedente de 13 mil 641 personas privadas de la libertad que viven en espacios inadecuados para su reclusión, generando condiciones precarias para los internos y pocas posibilidades



de una adecuada reinserción social.

A la fecha en México existen un total de 331 de centros penitenciarios en el ámbitos federal o estatal, de los cuales existen 18 centros penitenciarios femeninos, y albergan al 40.2 por ciento de las mujeres privadas de libertad (aproximadamente 4 mil 209 personas), mientras que el 59.8 por ciento restante se encuentra en centros penitenciarios mixtos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, ordena la aplicación del principio pro-persona, por lo que debe adoptarse la interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de las víctimas, particularmente en casos de desaparición.

SEGUNDO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud, al bienestar y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Estos derechos no se pierden por tratarse de personas privadas de la libertad.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social



CUARTO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las instituciones de seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

QUINTO. Que el artículo 122, inciso A , fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa y que por consiguiente el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Además, que sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

SEXTO. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, de observancia general en la Federación y entidades federativas, regula la prisión preventiva y la ejecución de penas, estableciendo principios como la dignidad y la igualdad en los centros penitenciarios.

SÉPTIMO. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 9, reconoce que las personas privadas de libertad gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, salvo restricciones legales específicas.

OCTAVO. Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México atribuye a la Jefatura de Gobierno la dirección de instituciones de seguridad, incluyendo el sistema penitenciario bajo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. [obj]

NOVENO. Que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tiene competencias para la administración y operación de los centros penitenciarios locales.



DÉCIMO. Que el artículo 13, fracciones XV y XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establecen que el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, así como crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que todo dictamen debe realizarse con perspectiva de género, debidamente fundado y motivado, y contemplar el principio de igualdad sustantiva. En consecuencia, cualquier acción legislativa relacionada con seguridad, protocolos de búsqueda y protección del espacio público debe incorporar una visión que considere las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en contextos de violencia y desaparición.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la situación actual con los centros penitenciarios de la Ciudad de México en materia de sobre población es un problema que representa una amenaza inminente para la vida digna de las personas privadas de la libertad,

DÉCIMO TERCERO. Que la vida en condiciones de hacinamiento dentro de los centros penitenciarios promueve la violación de los derechos humanos. habitantes de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Que es indispensable que el Congreso de la Ciudad de México exhorta a las autoridades correspondientes a implementar acciones inmediatas y garantizar la seguridad y dignidad dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México.



DÉCIMO QUINTO. Que se considera que la construcción de un nuevo centro penitenciario para la Ciudad de México es indispensable para atender la demanda actual y futuras de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS REALICEN UNA REDISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN CON
EL OBJETO DE ATENDER LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS**

ATENTAMENTE

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
68DD69432CF71945B91918E4



DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS